

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

ACUERDO No. 043
(19 de Diciembre de 2023)

Por medio del cual se modifica el acuerdo No. 053 del 22 de diciembre de 2021 **MANUAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO a REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO** de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE COONFIE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

1. Que es atribución del Consejo de Administración, aprobar el Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito y controlar el cumplimiento estricto de las políticas aquí establecidas, que para efectos de aplicación en COONFIE se denominará Reglamento
2. Que se necesita desarrollar, implementa y mantener un Sistema de Administración de Riesgo de Crédito que le permita a COONFIE, identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente el riesgo de crédito al cual se encuentra expuesta en el desarrollo de su proceso de crédito.
3. Que el Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito es el marco normativo del cual se derivan los reglamentos, procesos y metodologías que son necesarios para el control de riesgo de crédito.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.

Poner en vigencia el presente Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito para el desarrollo de la operación completa de crédito, rigiéndose por las siguientes políticas.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 2º. INTRODUCCIÓN

La Cooperativa COONFIE, a través de la Dirección del SIAR, presenta una compilación de las normas legales y de las políticas sobre operaciones de crédito, debidamente aprobadas por el Consejo de Administración, las cuales son una guía para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito al cual se encuentra expuesta COONFIE, permitiendo adoptar decisiones oportunas para la adecuada mitigación del riesgo crediticio.

El SARC se instrumenta a través de las etapas del proceso de crédito y de los elementos establecidos en el capítulo II del título IV de la Circular básica contable y financiera, en el cual se fijan lineamientos mínimos que las organizaciones solidarias vigiladas deben tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio implícito en los activos, así como los requisitos para la clasificación, calificación y deterioro de la cartera de créditos, de modo que dicho activo se registre de acuerdo con la realidad económica y contable.

Las políticas contenidas en este Reglamento, tienen como propósito guiar a los funcionarios responsables del otorgamiento, seguimiento y control, y recuperación de las operaciones de crédito, para balancear la calidad y cantidad de los activos de riesgo, con el objetivo de que ellos sean manejados en condiciones tales que permitan proveer la liquidez necesaria para atender los pagos y remuneraciones a los ahorros de los asociados, cubrir los gastos incluyendo eventuales pérdidas y aun así proporcionar una ganancia lo suficientemente atractiva para hacer que el patrimonio de los asociados obtenga una rentabilidad competitiva frente a otras inversiones.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES

3.1. Riesgo de Crédito (RC)

El riesgo crediticio es la probabilidad de que COONFIE incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento del pago de las obligaciones contractuales por parte de los deudores o contraparte.

Para propósitos de información, evaluación del RC, aplicación de normas contables y deterioros, entre otras, la cartera de créditos se clasifica en las siguientes modalidades:

3.1.1. Crédito de Consumo

Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, incluyendo las efectuadas por medio de sistemas de tarjetas de crédito, en ambos casos, independientemente de su monto. .

3.1.2. Crédito Comercial u ordinario

Se define como crédito comercial el otorgado a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica organizada, distintos a los otorgados bajo cualquiera de las modalidades de crédito previstas en el Decreto 455 de 2023, con excepción del crédito de vivienda a que se refiere la Ley 546 de 1999.

3.1.3. Créditos de Vivienda

Se entiende por créditos de vivienda, independientemente del monto, los otorgados a personas naturales para la adquisición de vivienda nueva o usada, o para la construcción de vivienda individual.

3.1.4. Microcrédito

Para los efectos regulatorios son operaciones activas de microcrédito las que correspondan a la definición establecida en el artículo 12 del Decreto 222 de 2020, siempre y cuando se hayan originado y desembolsado hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2023 y conservarán tal condición hasta el agotamiento del saldo.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

En el marco de la mencionada definición se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

Se tendrá por definición de microempresa aquella consagrada en las disposiciones normativas vigentes.

La cartera de créditos de todas las modalidades previstas en el presente capítulo, con excepción de los créditos hipotecarios para la financiación de vivienda, deben clasificarse además teniendo en cuenta la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las menciones efectuadas en este capítulo y sus anexos a la modalidad de microcrédito, se entiende que incluye para todos sus efectos a las modalidades de crédito productivo denominadas: crédito popular productivo rural, crédito popular productivo urbano, crédito productivo rural, crédito productivo urbano y crédito productivo de mayor monto de las que trata el presente capítulo.

3.1.5. Crédito popular productivo rural

Se define como crédito popular productivo rural el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

3.1.6. Crédito popular productivo urbano

Se define como crédito popular productivo urbano el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto no exceda de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

3.1.7. Crédito productivo rural

Se define como crédito productivo rural el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas rurales y rurales dispersas cuyo monto sea mayor de seis (6) salarios mínimos legales vigentes y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

3.1.8. Crédito productivo urbano

Se define como crédito productivo urbano el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica en zonas urbanas cuyo monto sea mayor de seis (6) salarios mínimos legales vigentes y hasta veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

3.1.9. Crédito productivo de mayor monto

Se define como crédito de mayor monto el otorgado a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de cualquier actividad económica cuyo monto sea mayor a veinticinco (25) salarios mínimos legales vigentes y hasta ciento veinte (120) salarios mínimos legales vigentes, al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito.

3.1.10. Crédito de consumo de bajo monto

Se define como crédito de consumo de bajo monto el otorgado a personas naturales que cumplan con las características señaladas en el punto 2 del Capítulo XIII del Título II de la Circular Básica Jurídica.

Dentro de la metodología interna de cada organización solidaria, las anteriores modalidades pueden subdividirse en líneas de crédito (portafolios).

3.2. Vinculados y Partes Relacionadas

Una parte relacionada o vinculada es una persona o entidad que está relacionada con la organización que prepara sus estados financieros.

Para el caso de COONFIE se establecen como vinculados y partes relacionadas las personas que ostenten los siguientes cargos:

- Gerente General
- Subgerentes
- Auditor
- Oficial de Cumplimiento Principal

ARTÍCULO 4º. POLÍTICAS GENERALES

Como principio, se parte de las normas legales de obligatorio cumplimiento, además se establecen directrices internas de acuerdo con el apetito de riesgo y el retorno esperado para las diferentes operaciones, estas últimas son monitoreadas y retroalimentan las políticas de acuerdo con las condiciones del mercado y la estrategia del negocio.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

El Consejo de Administración de COONFIE, el Gerente General y la Dirección del SIAR serán los órganos competentes para actualizar el presente Reglamento. En todo caso, corresponderá al Consejo de Administración de acuerdo con la regulación vigente aplicable a COONFIE, aprobar las políticas de Administración de Riesgo de Crédito.

Es objetivo también de la política de crédito aportar un lenguaje común a los responsables de las decisiones de crédito, para que sean coherentes los procedimientos en cada área y estén de acuerdo con las políticas institucionales.

Todos los funcionarios de COONFIE que participen en las decisiones de riesgo de crédito están obligados a cumplir no solo los procedimientos, sino también las leyes de la Nación, normas y reglamentaciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y las políticas y reglamentaciones establecidas por el Consejo de Administración.

El buen criterio, la responsabilidad, la diligencia, el sentido común y la prudencia son indispensables para el mejor desempeño de los funcionarios que intervienen en la cadena de riesgo, siendo estas actitudes complementarias las que hacen parte integral de la política de riesgos.

El Sistema de Administración de Riesgo de Crédito - SARC de COONFIE se regirá por las siguientes políticas generales para la Administración del Riesgo de Crédito:

- El Consejo de Administración es la máxima autoridad crediticia en la entidad y el órgano competente para aprobar las políticas generales en materia de riesgos, lo anterior, sin perjuicio de las diferentes competencias atribuidas a los diferentes comités de apoyo en materia de crédito y las atribuciones y responsabilidades que tiene el Gerente General y las diferentes áreas de COONFIE. .
- COONFIE en sus operaciones de crédito cumplirá con todas las disposiciones establecidas por la ley y los organismos que regulan y supervisan la actividad de las Cooperativas.
- Las funciones de aprobación, definición de documentación de crédito y análisis de esta, contabilización y desembolso son independientes de aquellas de reglamentación de las políticas de crédito.
- La responsabilidad de la decisión de crédito es de los funcionarios que aprueban y tienen asignadas las atribuciones; la responsabilidad por la calidad en la prestación del servicio es del plan comercial, por la relación con el asociado.
- En ausencia del ente con atribución, siempre hay que recurrir al siguiente nivel superior jerárquico con autoridad crediticia o a quien le sea delegada la atribución, lo cual debe quedar correctamente documentado y autorizado.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

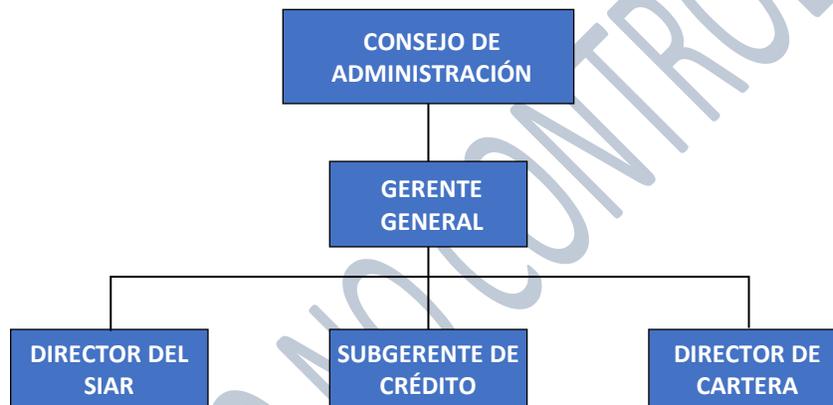
- Por derecho propio el Director del SIAR o su delegado podrá participar en cualquiera de los comités creados al interior de COONFIE y que tengan relación con la Administración de Riesgo de Crédito.
- El Director del SIAR podrá recomendar al Comité del SIAR suprimir o retirar atribuciones solo cuando las condiciones así lo exijan.
- Los Asesores Comerciales participan del proceso de crédito y el mejoramiento de la calidad de la cartera en forma permanente.
- Ningún funcionario de COONFIE podrá participar en la aprobación de crédito, en los casos en que exista incompatibilidad por ley o principio ético.
- El Director del SIAR, valida con el apoyo del comité del SIAR y los funcionarios que considere necesarios, la calidad de la cartera y el proceso de crédito que se está ejecutando.
- Es responsabilidad de todo el personal relacionado con la actividad comercial y de crédito estar familiarizado con las políticas y procedimientos de crédito.
- Los funcionarios de las áreas Comercial y de Crédito serán seleccionados, buscando que tengan las mejores condiciones en términos de calidad de carácter, experiencia y profesionalismo. COONFIE apoya y da continuidad a su formación y actualización profesional.
- El servicio de crédito se prestará con base en recursos aportados por los asociados y/o su grupo familiar, ahorros en general y de recursos externos, los cuales serán adecuadamente distribuidos entre los asociados de conformidad con el presente Reglamento y a la capacidad de pago de cada uno de los asociados.
- Todos los créditos, serán sometidos a consulta en las centrales de información financiera (DATACRÉDITO Y CIFIN), y demás fuentes que posea COONFIE y consulta en los listados restrictivos de acuerdo con el Manual de SARLAFT, para los deudores y codeudores, se excluye de la consulta a Centrales de Información financiera el crédito oficial cuando el asociado no posee otros destinos de crédito vigentes.
- El desembolso del crédito por cualquier línea se hará una vez la garantía se encuentre debidamente legalizada ante COONFIE y los recursos se encuentren disponibles.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- Transcurrido 30 días calendario de aprobación de un crédito y el asociado no ha legalizado el retiro de este, la solicitud será anulada y devueltos los documentos respectivos, debiendo iniciar nuevamente la gestión de solicitud, exceptuando solamente las solicitudes cuya garantía sea idónea.

ARTÍCULO 5º. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA RIESGO DE CRÉDITO



ARTÍCULO 6º. FUNCIONES

6.1. Consejo de Administración

- aprobar las políticas para la administración del riesgo de crédito, que incluye la definición de límites de exposición y apetito al riesgo de crédito, teniendo en cuenta que deben estar alineados con el plan estratégico, comercial, el presupuesto, entre otros de COONFIE.
- aprobar la estructura organizacional y tecnológica del SARC.
- aprobar las metodologías y/o procedimientos utilizados para el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- aprobar los reglamentos, manuales de procedimientos y funciones de las áreas involucradas en el proceso de crédito y en la gestión del riesgo de crédito, así como sus respectivas actualizaciones.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- e. Definir las instancias para la aprobación de créditos y los niveles de atribuciones para cada una de ellas.
- f. Aprobar los créditos de directivos, sus familiares y de los asociados que posean más del 5% de los aportes sociales, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 795 de 2003.
- g. Aprobar las excepciones a las políticas internas, previa recomendación por parte del comité o área responsable y del Gerente General, junto con el soporte técnico correspondiente.
- h. Evaluar y aprobar los resultados del proceso de evaluación de cartera en cuanto a recalificación de créditos y registro de deterioro, presentados por el Comité del SIAR.
- i. Garantizar la asignación de recursos humanos, físicos, financieros y técnicos para el adecuado desarrollo del SARC.
- j. Evaluar las propuestas de mejora al SARC que le presente el Gerente General o el Comité del SIAR y pronunciarse expresamente sobre ellas.
- k. Exigir a la Gerencia General reporte mensual sobre la situación del SARC de COONFIE y señalar las características de estos informes.
- l. Pronunciarse y hacer seguimiento a los reportes periódicos de exposición al riesgo crediticio que presente la Dirección del SIAR y los órganos de control, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
- m. Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los reportes que presente el Gerente General sobre las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo de crédito, al igual que las mejoras al SARC, dejando constancia en las actas de las reuniones respectivas.
- n. Aprobar los procedimientos de control interno del SARC que seguirá el encargado de dicha función en COONFIE.
- o. Efectuar un monitoreo periódico al cumplimiento de los lineamientos del SARC y a la gestión del riesgo de crédito, dejando constancia de sus pronunciamientos en el acta de las reuniones respectivas.
 - Aprobar las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente al riesgo de crédito.
 - Realizar el nombramiento del comité del SIAR, definir sus funciones y aprobar su reglamento, de acuerdo con las normas legales que les apliquen.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

6.2. Gerente General

- a) Establecer y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo de Administración y proponer a dicho órgano los cambios a las políticas y demás elementos del SARC, para su respectiva aprobación.
- b) Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, políticas para la administración del riesgo de crédito, las propuestas de metodologías y procedimientos que se utilizarán en el proceso de crédito y para la adecuada gestión del riesgo de crédito en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera de créditos.
- c) Realizar un seguimiento permanente al SARC, y al cumplimiento de las funciones del área responsable de la administración del riesgo de crédito y mantener informado al Consejo de Administración.
- d) Adoptar los correctivos que sean necesarios para mantener un adecuado SARC.
- e) Vigilar las relaciones que tengan con los asociados los empleados de las áreas comerciales y de las áreas encargadas del análisis de crédito, de la gestión del riesgo de crédito y de cobranza y/o seguimiento de la cartera, controlando de manera eficiente los conflictos de interés que pudieren presentarse.
- f) Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes que sobre la gestión del riesgo de crédito presente el revisor fiscal y el auditor interno.

6.3. Director del SIAR

- a) Proponer a la Gerencia General o al Comité del SIAR, las políticas, límites de riesgo, metodologías y procedimientos del SARC acorde con el apetito al riesgo de COONFIE.
- b) Diseñar, desarrollar y garantizar la implementación de las metodologías y/o procedimientos utilizados en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- c) Velar por que las áreas que participen en el proceso de crédito cumplan estrictamente las políticas, cupos y límites de crédito establecidas por COONFIE y por las normas legales vigentes.
- d) Proponer, diseñar y desarrollar la implementación de las metodologías y/o procedimientos utilizados en el otorgamiento, seguimiento y recuperación de la cartera.
- e) Preparar los informes y propuestas de mejora a los componentes del SARC al Comité del SIAR, para la posterior presentación y aprobación del Consejo de Administración.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- f) Atender las recomendaciones del Consejo de Administración y del Gerente General.
- g) Verificar el cálculo de los deterioros de cartera y velar porque se lleve a cabo su adecuado registro contable.
- h) Presentar mensualmente al Gerente General y al Comité del SIAR, el informe de exposición al Riesgo de Crédito.

ARTÍCULO 7º. ETAPAS DEL SARC

7.1. Identificación

El SARC permite identificar el riesgo de crédito a que está expuesta COONFIE, de conformidad con las operaciones autorizadas, sin perjuicio de que se deba administrar el riesgo de crédito sobre todos los activos.

7.2. Medición

COONFIE evalúa permanentemente el riesgo de crédito al que está expuesta la cartera, tanto al momento de otorgar créditos, como a lo largo de la vida de estos, incluidos los casos de reestructuraciones y novaciones cuando se dé, por lo tanto, se establece:

- a. Los componentes de la medición del riesgo de crédito estarán condicionados por los parámetros normativos vigentes, por lo tanto, COONFIE observará y acatará los lineamientos emitidos.
- b. COONFIE continuará conservando y realizando el modelo interno, independiente de los modelos de referencia del ente de vigilancia y control, para efectos de comparación y validación de resultados.
- c. Esta etapa de la gestión de riesgo estará a cargo de la Dirección del SIAR de COONFIE, quien en sus funciones actuará como middle office.

7.3. Control

Para establecer las políticas de exposición crediticia, se consideran en primer lugar los aspectos legales, los cuales son de obligatorio cumplimiento. También se definen las políticas de límites internos, es decir, aquellos lineamientos adicionales a la norma que COONFIE determina para cumplir con su estrategia de negocio.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

Dado que el perfil deudor y su capacidad de pago no es constante en el tiempo, se deberán adoptar metodologías de comportamiento de cartera para la calificación y estimación de deterioros.

Las medidas conducentes a controlar el riesgo de crédito al que está expuesta COONFIE, en el desarrollo de sus operaciones de crédito, debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Permitir el control de los niveles de exposición al riesgo de crédito y los límites generales establecidos por COONFIE.
- Permitir el control de los límites y niveles de exposición al riesgo de crédito consolidado por modalidades de cartera y tipos de deudor.

7.4. Monitoreo

El SARC debe permitir llevar a cabo un seguimiento permanente de la evolución de la exposición al riesgo de crédito.

El monitoreo se realiza bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- a. Guardar correspondencia con el volumen y complejidad de las operaciones desarrolladas por COONFIE.
- b. Evaluar permanentemente el riesgo incorporado en sus activos crediticios, tanto en el momento de otorgar créditos como a lo largo de la vida de estos, incluidos los casos de reestructuraciones y novaciones.
- c. Seguimiento de los niveles de exposición al riesgo de crédito y los límites generales establecidos y aprobados por el Consejo de Administración.
- d. Seguimiento de los límites y niveles de exposición al riesgo de crédito consolidado, por modalidades de cartera y tipos de deudor.
- e. Segmentar la cartera, de forma que se logren detectar aquellos segmentos que presentan deterioro para adoptar medidas correctivas y los segmentos que tiene buen comportamiento y se constituyen en segmentos potenciales de crecimiento.
- f. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito con excepciones.
- g. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito a asociados, administradores, miembros de juntas de vigilancia y sus parientes, a

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

que se refiere el artículo 61, de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la Ley 795 de 2003.

- h. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito con vinculados y partes relacionadas.
- i. Monitorear el comportamiento de cartera y nivel de exposición al riesgo de las operaciones de crédito generadas de reestructuraciones y de novaciones.
- j. Detectar deterioros de cartera y sus respectivas causas. Para ello se deberá tener en cuenta que el deterioro de cartera puede generarse por eventos de riesgo de crédito asociados a quebrantos de la situación financiera de los deudores o a riesgos operacionales asociados a la inadecuada aplicación de los procesos, políticas y metodologías definidas por COONFIE o eventos asociados a fraudes, corrupción y soborno.
- k. Aplicar pruebas de desempeño y/o ajuste (pruebas de back testing) a los modelos de otorgamiento de crédito y de comportamiento adoptados.
- l. Realizar las pruebas como mínimo semestralmente. Los resultados deberán ser dados a conocer al Comité del SIAR y al Consejo de Administración.
- m. Elaboración de reportes gerenciales y de monitoreo de riesgos, que evalúen los resultados de las estrategias adoptadas, de forma mensual, o antes si así se requiere.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 8º. POLÍTICA DE ADMINISTRACION DEL RIESGO DE CRÉDITO

Se considera cuando menos los siguientes aspectos:

- a. Establecer límites de forma individual, pero dejando prevista su agregación o cálculo global.
- b. Los límites establecidos deben ser consistentes con el perfil de riesgos que el Consejo de Administración haya fijado.
- c. La decisión sobre el riesgo máximo por política a asumir por COONFIE queda a criterio del Consejo de Administración, la cual será consistente con el nivel patrimonial de la entidad y el nivel de rentabilidad esperado bajo diferentes escenarios.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- d. La validez de los límites debe ser revisada periódicamente para incorporar cambios en la estrategia de negocio, en las condiciones del entorno o como consecuencia de nuevas decisiones derivadas de los análisis de riesgo realizados.
- e. Garantizar que todas las operaciones sean registradas oportunamente y se encuentren debidamente documentadas de modo que la Dirección del SIAR pueda realizar un control efectivo del cumplimiento de los límites establecidos.
- f. Los límites deben ser conocidos de forma oficial por los funcionarios encargados en cada una de las áreas relacionadas, quienes deben cumplirlos como parte de sus funciones y responsabilidades.
- g. El control del cumplimiento de los límites debe ser llevado a cabo por la Dirección del SIAR.
- h. Establecer y documentar el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento en los límites fijados y en aquellos casos en los cuales deban solicitar autorizaciones especiales.
- i. COONFIE fijará límites máximos de endeudamiento a los asociados de acuerdo con su perfil de riesgo y observará los límites máximos de endeudamiento expedidos en la normatividad vigente.
- j. En ningún caso los ingresos esperados por la ejecución de cualquiera de las operaciones que realice COONFIE, se podrán anteponer a la plena observancia de los parámetros de transparencia, seguridad y confiabilidad que deben orientar su realización.

8.1. Límites de Exposición Crediticia y Apetito al Riesgo

Se entenderá como límite máximo por política con un asociado o grupo económico que consolide como un mismo riesgo, el máximo permitido por la política de autorregulación interna que determine COONFIE, en relación con las operaciones o productos que se regulen.

COONFIE dispone de diversos procedimientos para la medición del límite máximo de endeudamiento a sus asociados, así como para su evaluación periódica.

Para el efecto de la evaluación del límite de endeudamiento, la decisión dependerá de la calificación que genere el scoring definido por COONFIE, también se computarán dentro del cupo individual de crédito, el endeudamiento interno y el endeudamiento reportado en centrales de información financiera, en función del apetito al riesgo, al perfil de riesgo del deudor y a la máxima pérdida tolerada.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

8.2. Límites de Atribución de Otorgamiento de Crédito

COONFIE no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor.

Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de qué trata el presente reglamento, pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de COONFIE.

8.3. Límites de Exposición al Riesgo Por:

8.3.1. Actividades Financiadas

Conforme a la definición empresarial de COONFIE, se aprobarán créditos para asociados que cumplan los perfiles preestablecidos, adecuadamente investigados y seleccionados, que desarrollen su actividad en sectores previamente aceptados, siempre dentro de los objetivos corporativos en cuanto a rentabilidad y riesgo.

COONFIE enfocará su actividad principalmente en el desarrollo de las siguientes modalidades de crédito:

- Crédito de Consumo
- Crédito Comercial
- Microcrédito

En las operaciones de microcrédito, el saldo de endeudamiento del deudor no podrá exceder de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la aprobación de la respectiva operación activa de crédito. Se entiende por saldo de endeudamiento el monto de las obligaciones vigentes a cargo de la correspondiente microempresa con el sector financiero y otros sectores, que se encuentren en los registros de los operadores de bancos de datos consultados por el respectivo acreedor, excluyendo los créditos hipotecarios para financiación de vivienda y adicionando el valor de la nueva obligación.

- Crédito de Vivienda

Estas operaciones deben cumplir con las características y criterios señalados en el artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y las reglas previstas en los literales b) y c) del artículo 1° del Decreto 145 de 2000 y demás normas que los modifiquen, complementen o deroguen.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

Parágrafo: La cartera de créditos comercial, de consumo y microcréditos, se clasifican además teniendo en cuenta la naturaleza de las garantías que las amparan (garantía admisible y otras garantías), acogiéndose a lo dispuesto sobre el particular en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

8.3.2. Plazos y Amortización

La determinación de los plazos de crédito y sus amortizaciones respectivas responden al análisis de diversos factores tanto internos como externos.

8.3.2.1. Factores Internos:

COONFIE, tiene tipificados los diversos productos que ofrece, cada uno de los cuales tiene asignadas sus características propias de plazos y amortización.

La definición de estas características surge de un análisis del mercado y los productos que el mismo necesita. Con posterioridad, las características de plazos y amortización son sometidas a una revisión por parte del Comité de crédito, ahorros y tasas con atribución delegada por el Consejo de Administración. Dichos funcionarios analizan, en función de los volúmenes proyectados para cada producto, las necesidades de capital y fondeo, el calce de carteras proyectado y, en consecuencia, el impacto en la liquidez global de COONFIE.

Adicionalmente, el Comité de liquidez debe analizar periódicamente la posición de liquidez y proceder a equilibrarla de acuerdo con sus necesidades.

Es de destacar, que todo producto nuevo a ser comercializado o las modificaciones a los existentes que sea analizado o tenga potencialidad de ser lanzado al mercado, debe ser aprobado por el Consejo de Administración. De esta forma, se asegura la posibilidad de ofrecer productos competitivos en el mercado con los plazos y amortizaciones, acordes con la liquidez y la filosofía integral de administración del riesgo.

8.3.2.2. Factores Externos:

Como factores externos se tiene en cuenta:

- **Competencia:** se evalúa el mercado objetivo que tiene la competencia con respecto al de COONFIE, con el fin de identificar el grado de diferenciación en las políticas de atención a este, los productos y sus particularidades, así como la imagen y los indicadores disponibles de este.
- **Nicho de mercado:** se evalúa este con referencia a su estado económico presente y futuro, sus expectativas de crecimiento y su comportamiento general en el mercado, además de su perfil y ajuste a los productos ofrecidos por COONFIE.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- Entes de control: Se evalúa la normatividad vigente con respecto a los productos ofrecidos siempre teniendo como base fundamental el cumplimiento a la norma dictada.

8.3.3. Montos

El monto de la operación de crédito se debe fijar siempre con base en la capacidad de endeudamiento y de pago del solicitante de acuerdo con flujos de caja futuros, teniendo además en cuenta aspectos tales como la garantía y los riesgos inherentes a la actividad económica del asociado, considerando adicionalmente factores como:

- El impacto sobre los límites legales.
- El impacto que la probabilidad de impago de este tendría sobre su capital.
- El capital consumido por cada deudor, para restringir la inclusión de exposiciones que consumen un alto porcentaje del capital de COONFIE.

Parágrafo: La combinación de los dos últimos factores, tienen el objetivo de limitar el incremento del riesgo al vincular la exposición.

8.3.4. Límites por Grupos Económicos

De acuerdo con los datos estadísticos que se vayan obteniendo a lo largo de la ejecución del SARC se identificarán y se establecerán variables que permitan determinar concentraciones de riesgo por grupos económicos, ejemplo.

- Operaciones otorgadas a una misma persona natural: Las otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y a los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil (padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, suegros, cuñados, yernos, nueras, hijastros, padres adoptantes e hijos adoptivos; hijos, nietos y abuelos del cónyuge).
- Las concentraciones de riesgo generadas por una zona de influencia en particular (empresas, segmentos, municipios, etc.)

8.3.5. Mercado Objetivo

El criterio más importante de selección de los asociados es la solvencia moral y buena cultura de pago y, por tanto, es compromiso de COONFIE conocer clara y profundamente su actividad económica, la cual debe provenir de una acción lícita, donde se practique la transparencia. De igual forma, el equipo comercial deberá mantener el conocimiento apropiado y efectivo de los asociados vinculados a COONFIE.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

8.3.5.1. Determinación del Mercado Objetivo y Producto

La determinación del mercado objetivo de COONFIE se regirá por las siguientes políticas generales:

- Los responsables de determinar el mercado objetivo de COONFIE son: Gerente General, Subgerente Comercial, Subgerente de Crédito, Oficial de Cumplimiento y Consejo de Administración.
- El proceso de definición de mercado objetivo se efectuará periódicamente.
- Las operaciones fuera del mercado objetivo deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración y deberá quedar consignada la justificación en el acta de aprobación.
- Cada nuevo producto es analizado respecto a su riesgo intrínseco, el mercado objetivo y la capacidad interna de COONFIE. El Consejo de Administración, autoriza su implementación.
- Las políticas de riesgo específicas de cada una de las modalidades de crédito de COONFIE, deben contar con el visto bueno del director del SIAR y Oficial de Cumplimiento, ser aprobadas por el Consejo de Administración y publicadas en los medios de comunicación internos de COONFIE para garantizar su difusión y aplicación.

8.3.5.2. Características del Mercado Objetivo

Se entiende por mercado objetivo el segmento de asociados al cual está dirigido un producto o servicio. La evaluación de este mercado tiene cinco propósitos claramente diferenciados y sustentados en el concepto de rentabilidad y segmentación óptima del portafolio:

- Determinar el perfil del asociado en cada segmento del mercado en que se quiere participar.
- Definir los criterios de aceptación o rechazo de los asociados para cada segmento.
- Establecer el tamaño y características de cada mercado y los niveles de riesgo que poseen.
- Implementar un modelo de conocimiento del asociado, determinando la información y documentación requerida para cada segmento.

8.4. Otorgamiento de Crédito

El otorgamiento de operaciones de crédito en COONFIE se realizará dentro de las siguientes políticas generales:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- La evaluación de toda operación crediticia debe considerar además del conocimiento y análisis de la información del asociado, el análisis del tipo de operación a celebrar, las condiciones financieras, las garantías y fuentes de pago.
- El análisis debe sustentarse en la capacidad de pago del asociado y no en tomar la garantía como un sustituto de la fuente de pago.
- La metodología de evaluación de riesgo deberá ser validada cada vez que se presente algún cambio en el negocio, la normatividad o el entorno así lo requieran.
- Los asociados con contrato a término fijo no renovable o que la duración del contrato sea inferior al plazo del crédito, se les presta con plazo hasta la vigencia del contrato.

8.4.1. Usuarios de Crédito

Serán sujetos de crédito y por tanto mercado objetivo de COONFIE las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que se encuentren en calidad de asociados y que no tengan en la actualidad sanción como asociado.

No serán sujetos de crédito las personas naturales y jurídicas sin ánimo de lucro que a criterio de COONFIE no ofrezcan confianza y se reservará el motivo de la decisión sobre el crédito.

Los asociados que sus ingresos provengan de rendimientos por préstamos a terceros no son prospectos de créditos, no serán válidos como ingresos adicionales y no se aceptan como codeudores.

8.4.1.1. Persona Natural

Se entiende por persona natural cualquier asociado a COONFIE, mayor de edad capaz de contraer obligaciones y adquirir derechos.

8.4.1.2. Persona Jurídica sin Ánimo de Lucro

Se entiende por persona jurídica sin ánimo de lucro, cualquier empresa asociada a COONFIE y que tiene derechos y obligaciones, que existe, pero no como individuo, sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un objetivo social que debe ser sin ánimo de lucro.

8.4.2. Créditos a Asociados, Administradores, Miembros de Juntas de Vigilancia y sus Parientes

El Consejo de Administración es quien aprueba las operaciones activas de crédito que se celebren con los siguientes:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- Miembros del Consejo de Administración.
- Miembros de la Junta de Vigilancia.
- Representantes Legales.
- Las personas jurídicas sin ánimo de lucro de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
- Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.
- Subgerente de crédito

Para su aprobación se requiere del voto favorable de las 4/5 partes de los miembros del Consejo de administración. Adicionalmente, resuelve aquellas solicitudes que, a su juicio, por sus características o situaciones particulares, deben ser aprobadas por el. Estas aprobaciones se realizan dentro de los límites legales de crédito vigentes.

8.5. Instancias de Aprobación

COONFIE definirá en el Reglamento de Crédito las instancias de aprobación, su conformación y sus atribuciones para la aprobación de créditos, reestructuraciones, novaciones, excepciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de crédito.

En la solicitud de crédito o en el formato que se diseñe para la aprobación, se deberá dejar constancia de las condiciones mínimas tales como monto, plazo, línea, tasa, garantía y estamento competente.

8.5.1. Requisitos Para el Otorgamiento

8.5.1.1. Investigación

La decisión de crédito se debe fundamentar en el análisis de información completa, actualizada y confiable por parte de los funcionarios responsables.

Esta información no constará solamente de los documentos suministrados por el asociado, sino que en todos los casos se consultará su trayectoria en centrales de riesgo, además se evaluarán aspectos cualitativos y la calidad moral del solicitante refiriéndose ésta a la solvencia moral, integridad, honestidad, trayectoria comercial y reputacional. Para tal efecto, siempre debe consultarse y evaluarse la información proveniente de centrales de información financiera, Consulta Efectiva - SARLAFT y de las demás fuentes de información comercial de que disponga COONFIE. Toda información recibida de asociados nuevos deberá ser cuidadosamente verificada para comprobar su veracidad.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

En la carpeta del asociado debe quedar constancia de la información obtenida en la consulta, así como la autorización para que COONFIE consulte y reporte la información comercial y de crédito, de acuerdo con el artículo 15 de la Constitución Nacional, la ley 1581 de Protección de datos personales, ley 1266 de 2008 y ley 2157 de 2021.

Todas las operaciones de crédito se regirán por las siguientes Políticas Generales para el Conocimiento del Asociado.

El “Conocimiento del asociado”, implica la obtención de información para identificar:

- El asociado que aspira a tener una relación comercial de tipo contractual o legal con COONFIE, con su respectiva verificación.
- La actividad económica del asociado.
- Las características y montos de los ingresos, egresos, ventas y patrimonio de los asociados.
- Las características y montos de las transacciones y operaciones del asociado en COONFIE.
- Las características demográficas.

Para lograr lo anterior, a continuación, se presentan las políticas que en COONFIE regulan el conocimiento del asociado:

- Se debe prestar especial atención a aspectos como el volumen histórico de los fondos que manejan los asociados, la calidad y el perfil del solicitante, sus actividades, garantías y fuentes de ingresos.
- Es necesaria la comprobación del total diligenciamiento de los campos en la Solicitud de crédito y su firma.
- Se requiere la exigencia de la totalidad de la documentación y la conservación de esta.
- Igualmente, la confirmación obligatoria de la información y la actualización cada 360 días de la información de los asociados.

8.5.1.2. Documentación

Toda decisión que comprometa operaciones de crédito en COONFIE está soportada en información documentada y apropiada sobre el carácter del asociado, particularmente sobre su condición jurídica, reputación, cumplimiento, solvencia moral y económica, también su trayectoria con COONFIE y con el sistema financiero.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

En los medios de comunicación internos de COONFIE se publicarán y se actualizarán los requisitos de información mínima para realizar el análisis de crédito en cada uno de los portafolios de COONFIE.

8.5.1.3. Scoring: Selección de Variables y Segmentación de Portafolios

Para estructurar el proceso de otorgamiento se establece, para cada uno de los portafolios identificados, las variables que con mayor significancia permitan discriminar a los sujetos de crédito que se ajustan al perfil de riesgo de COONFIE. La selección de estas variables de discriminación y la importancia relativa que se dé a cada una de ellas es un elemento determinante tanto en el otorgamiento como en el seguimiento de los créditos de cada portafolio. En tal sentido, la metodología implantada considerará una combinación de criterios cuantitativos y cualitativos, objetivos y subjetivos, de acuerdo con la experiencia y las políticas estratégicas de COONFIE. Esta metodología será evaluada permanentemente, con el fin de verificar su idoneidad, al igual que la relevancia de las variables.

Los procesos de segmentación y discriminación de los portafolios de crédito y de sus posibles sujetos de crédito, deben servir de base para su calificación. De igual forma, las metodologías y procedimientos implantados en el proceso de otorgamiento deben permitir monitorear y controlar la exposición crediticia de los diferentes portafolios, así como la del portafolio agregado, de conformidad con los límites establecidos por el Consejo de Administración. Se deben señalar criterios sobre la forma como se orienta y diversifica el portafolio de crédito, evitando una excesiva concentración del crédito por deudor, sector económico, grupo económico, destino de crédito y factor de riesgo, etc.

8.5.1.4. Evaluación

Al estudiar una solicitud de crédito se deben tener en cuenta los siguientes factores:

8.5.1.4.1. Capacidad de Pago

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se deberá contar con información suficiente que permita determinar su flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba. En todo caso el valor del pagare que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

8.5.1.4.2. Solvencia del Deudor.

COONFIE verificará la solvencia del asociado deudor a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, y patrimonio. En el caso de los bienes inmuebles se deberá solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

8.5.1.4.3. Garantías

COONFIE no basa sus decisiones de crédito en el monto y/o clase de las garantías ofrecidas, pues entiende que la fuente de pago de la obligación la provee la posibilidad de generación de fondos del beneficiario de la operación.

8.5.1.4.4. Comportamiento en Centrales de Información Financiera

Se debe evaluar la trayectoria del asociado en el sector financiero, real y de servicios para lo cual debe siempre consultarse la información proveniente de centrales de riesgos y de las demás fuentes de información comercial de que disponga COONFIE.

Igualmente, es pertinente señalar que COONFIE deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, la ley 2157 del 29 de octubre de 2021, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

8.6. Políticas de Garantías

8.6.1. Aspectos Generales:

- El Subgerente o el asistente de crédito, realizarán visitas de campo a los bienes a Hipotecar para corroborar la información suministrada por el solicitante y en este caso se anexará el respectivo informe de visita a la solicitud de crédito.
- Toda Garantía hipotecaria deberá estar amparada por una póliza de seguros que tenga como beneficiaria a COONFIE. El seguro debe hacerse por el monto del avalúo, exceptuando el valor del terreno y los cultivos. Deberá ser contra todo riesgo (incendio y/o rayo, explosión, erupción volcánica y actos malintencionados - AMIT y terremoto), para

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

viviendas y locales comerciales. Esta póliza se tomará por el total del plazo en meses concedido y se descontará su valor en el momento del desembolso del crédito. Es importante anotar que la ubicación del inmueble no sea inferior a dos cuadras, o que colinde con establecimientos de alto riesgo, como estaciones de policía, o zonas rojas o difícil acceso.

- Todas las garantías hipotecarias, siendo documentos de evaluación, los avalúos comerciales y la vigencia de los seguros, serán auditados anualmente por el Subgerente de crédito y es responsabilidad de cada Director de oficina velar porque estos documentos se encuentren al día.
- Las garantías que respalden una operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de las provisiones.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberá tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Adicionalmente, COONFIE debe estimar los potenciales costos de su realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las instrucciones establecidas en el Reglamento de Crédito para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización.

En todo caso, se deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo “D”, con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

Para efectos de asegurar la recuperación efectiva de los créditos concedidos, los asociados deudores podrán constituir a favor de COONFIE las siguientes garantías:

8.6.2. Garantías Idóneas

Se considerarán garantías o seguridades admisibles aquellas garantías que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación,

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

independientemente si aplica modelos de referencia o no, se deberá tener en cuenta las clases de garantías previstas en el numeral 4.3 del **Anexo 2** del capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

No se pueden considerar como garantías idóneas aquellas que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 sean calificadas como no admisibles.

8.6.2.1. Aportes Sociales como Garantía

Los aportes sociales de los asociados quedan directamente afectados desde su origen a favor de COONFIE, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, por lo tanto, COONFIE puede efectuar las compensaciones respectivas.

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

Parágrafo: El valor del aporte social mínimo mensual, se podrá adicionar a la cuota de la amortización en un solo destino de crédito, del respectivo asociado. A excepción de los destinos de créditos, oficial, créditos descontados por nómina, Garantías Institucionales.

8.6.2.2. Garantías Reales

Son garantías representadas en bienes muebles o inmuebles cuyos derechos de propiedad quedan limitados a favor de COONFIE, mientras cumple con las condiciones de la obligación financiera.

8.6.2.3. Hipotecarias

Es el gravamen que se radica sobre bienes inmuebles del deudor, codeudores o terceros hipotecarios tendientes a garantizar el pago oportuno del crédito.

- a. Hipoteca de primer grado de cuantía abierta, e indeterminada sobre bienes inmuebles urbanos o rurales.
- b. Los gastos que ocasionen por concepto de escritura, registro, estudio de títulos, avalúos, peritajes, elaboración de minutas, seguros contra todo riesgo (Incendio y Terremoto), liberación de hipotecas, etc., corren por cuenta del asociado beneficiario del crédito.
- c. Cuando el bien hipotecado sea suficiente para respaldar otros endeudamientos en COONFIE, servirá como garantía la hipoteca abierta. La hipoteca abierta respalda el otorgamiento de nuevos créditos siempre y cuando no exceda el cien por ciento (100%) según la tabla de

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- antigüedad. Si la garantía hipotecaria corresponde a un codeudor o un tercero hipotecario, se les debe informar la nueva transacción.
- d. Todo Crédito que se respalde por Hipoteca no se exige codeudor; para los casos en los que el asociado no pueda o no quiera respaldar su crédito con codeudores podrán hacerlo a través de hipoteca.
 - e. El avalúo del inmueble: COONFIE contratará los servicios de una firma evaluadora o perito evaluador, afiliado o inscrito a la Lonja de propiedad Raíz, definido por la Gerencia General, o Subgerencia de crédito para efectuar el avalúo del predio o inmueble ofrecido en garantía, además orientará y supervisará al asociado y asesorará a COONFIE en cuanto a la idoneidad de las garantías que se ofrecen y verificación de las inversiones.
 - f. Los bienes hipotecados deberán ser inspeccionados anualmente por el Subgerente o el Asistente de crédito, para verificar su estado de conservación.
 - g. Para los bienes a hipotecar no se tendrá en cuenta los cultivos en el avalúo.
 - h. Para los créditos con garantías hipotecarias de bienes ubicados en zona rural; si la compañía Aseguradora expide la póliza de incendio por la construcción, se tendrá en cuenta para la aprobación del crédito el valor del avalúo del terreno más la construcción. Si no expide la póliza de incendio por la construcción, se otorgan los créditos teniendo en cuenta únicamente del avalúo, el valor del terreno, para estos casos los créditos se aprueban sin póliza de seguros de incendio.
 - i. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.
 - j. Se tendrá en cuenta como garantía hipotecaria de primer grado de cuantía abierta, e indeterminada sobre bienes inmuebles urbanos o rurales, bienes que estén a nombre de personas diferentes al deudor, a los cuales se les denominará codeudores hipotecarios
 - k. Los créditos aprobados con garantías hipotecarias se desembolsarán cuando en el certificado de libertad y tradición salga el registro a nombre de COONFIE.

8.6.3. Garantías No Idóneas

Se clasifican dentro de esta categoría las garantías (incluidas aquellas mobiliarias) que no cumplen con las características de idoneidad.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

8.6.3.1. Garantía Mixta

Es la aceptación de la garantía personal y la garantía hipotecaria como aval del crédito. Se presenta cuándo el bien a hipotecar no da cubrimiento a la totalidad del crédito solicitado.

8.6.3.2. Garantías Personales

Es la aceptación como codeudor o deudor solidario que realizan personas naturales de las obligaciones financieras contraídas.

Parágrafo: Para los efectos de análisis de las garantías prima el conocimiento que COONFIE tenga del asociado, en cuanto a su antigüedad, manejo comercial con la cooperativa, así como su capacidad de endeudamiento. Para lo cual los responsables de este análisis harán constar dentro del respectivo estudio y simplificará el trámite documentario para este tipo de asociados.

8.6.3.2.1. Límite de las Garantías Personales

- Los asociados podrán ser codeudores hasta un máximo de tres (3) obligaciones, siempre y cuando tengan capacidad de pago.
- Todo asociado mayor de edad tiene derecho a ser deudor hasta la edad máxima establecida en la póliza de vida deudores vigente.
- El asociado que solicite un crédito puede autorizar su descuento por una o varias pagadurías.
- Los funcionarios de COONFIE no podrán ser codeudores de ninguna línea de crédito.
- Para los funcionarios de COONFIE con contrato a término indefinido a partir de los 6 meses laborando continuamente acceden a créditos por descuento de nómina aplicando ley de libranza, para los demás funcionarios aplicará tabla de montos plazos y garantías.
- Los pensionados de la fuerza pública se aceptan como codeudores, siempre y cuando demuestren ingresos diferentes a la pensión o posean bienes inmuebles que respalden la obligación.
- Los asociados con contrato a término fijo no renovable o que la duración del contrato sea inferior al plazo del crédito no se aceptan como codeudores.
- Los pensionados que sirvan como codeudor (es) de un crédito deben ser asociados a COONFIE.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

8.6.4. Garantías Institucionales

Además de las garantías personales y reales, COONFIE podrá aceptar las garantías Institucionales, entre otras las siguientes:

Garantía Global Automática: Otorgada por el Fondo Nacional de Garantías o Fondo de Garantías Comunitarias o por establecimientos similares, con el fin de avalar las obligaciones de crédito de los asociados que no estén en condiciones de constituir garantías admisibles a favor de COONFIE. El valor de la comisión de este tipo de garantías será asumido directamente por el asociado y descontado en su totalidad al momento del desembolso del crédito.

Condiciones:

- a. Se debe manejar con ética y responsabilidad social y administrativa.
- b. Se ofrece garantías Institucionales a los asociados que presentan un comportamiento de pagos calificados con un promedio mínimo de 600 puntos en centrales de Riesgos.
- c. Se debe dar prioridad a las garantías exigidas por el reglamento de Crédito así:
 1. Que el crédito se garantice por descuento de nómina.
 2. Que se coloque garantía personal, uno o dos codeudores según Reglamento de crédito.
 3. Si no puede conseguir codeudores recurrir a la hipoteca de un bien inmueble.
 4. Como último recurso después de que el asociado haya agotado los anteriores se les ofrece la cobertura de Garantías Institucionales.
- d. No se aceptan novaciones a créditos que vienen con la cobertura de Garantías Institucionales y que presenten mora superior a 30 días.
- e. Las demás condiciones de acuerdo con los convenios suscritos por el Gerente General y aprobados por el Consejo de Administración.

Las garantías emitidas por fondos de garantías que administren recursos públicos como el Fondo Nacional de Garantías (FNG) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), se deben clasificar como garantías idóneas. Para el caso de fondos de garantías diferentes a los mencionados, como el Fondo Regional de Garantías (FRG) o el Fondo de Garantías Comunitarias, estos se deben clasificar como garantía no idónea.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

Parágrafo: Firma de Garantías por Inhabilitados y limitados; Cuando se trate de deudores o codeudores asociados invidentes, la firma deberá estar autenticada por Notaría, Juzgado Municipal o Alcaldía.

- a. Para asociados iletrados que no dibujan la firma, o que le falten las extremidades superiores, se deberá hacer “Firma a Ruego” por un testigo designado por COONFIE y se dejará constancia en el documento FO-CO-09 Acta Firma a Ruego sobre la voluntad del asociado para realizar el crédito, su discapacidad, la clase de firma, el nombre y apellidos claros y la cédula de quien prestó el servicio, acompañada de huellas digitales del deudor iletrado y codeudor(es) respectivamente, incluyendo el pagare.
- b. Tratándose de impedimentos transitorios, que firman con la mano contraria por problemas de traumatología, se aceptará firma transitoria, mientras recobra su normalidad, en el documento deberá dejarse constancia del hecho en mención.
- c. Si la huella del índice derecho se encuentra borrada o ilegible, se acepta la huella del índice izquierdo y si los dos están en la misma condición se acepta la huella del dedo siguiente.

8.6.5. Eventos y Factores Que Pueden Afectar las Garantías

- Eventos naturales
- Desvalorización del activo, caída de los precios en el mercado
- Seguridad y orden publico
- Fallas en el proceso: Constitución, administración y cancelación.
- Desconocimiento del marco normativo
- Fraude Interno
- Fraude Externo
- Carencia de administración en las garantías
- Robo o extracción de documentos de la garantía
- Destrucción de documentos
- Alteración de registro en el sistema
- Colusión
- Ausencia de contrato de la póliza

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- Ausencia de renovación de la póliza
- Defecto en cobertura
- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
- Extinción del dominio

8.7. Seguimiento y Control

Para llevar a cabo la medición en la etapa del ciclo de crédito de seguimiento y control del riesgo, se debe tener en cuenta dos (2) factores asociados específicamente al riesgo crediticio:

- Probabilidad de incumplimiento del deudor (PI): Probabilidad de que un asociado incumpla parcial o totalmente una obligación en un horizonte de tiempo, explicado por un conjunto de variables sociodemográficas, historial crediticio e indicadores financieros. La probabilidad de incumplimiento permite evaluar el perfil deudor.
- Severidad o Pérdida dado el incumplimiento (PDI): Corresponde al porcentaje (%) promedio que no se logra recuperar de hacer efectiva la garantía ante un incumplimiento. La PDI varía por tipo de garantía.

Se realiza seguimiento y control de la cartera, mediante un continuo monitoreo y calificación de las operaciones crediticias acorde con el proceso de otorgamiento.

Se adoptan procesos con metodologías y técnicas analíticas que permitirán medir el riesgo de crédito inherente a las operaciones crediticias y los futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de la cartera de crédito vigente, de manera que se evalúe por lo menos una (1) vez al año la totalidad de la cartera de créditos de la entidad conforme a dichos métodos y/o técnicas. Tales metodologías y técnicas se fundamentarán, con base en los siguientes criterios; capacidad de pago, solvencia del deudor, garantías, servicio de la deuda, reestructuraciones, novaciones, historial de pago, scoring de otorgamiento.

En el caso de microcréditos, el continuo monitoreo y calificación de las operaciones crediticias se realizará considerando como mínimo los aspectos evaluados en el proceso de otorgamiento, perfil del deudor, plazo de la operación y frecuencia de los pagos.

Igualmente, la Dirección del SIAR medirá la suficiencia del nivel de cubrimiento de las provisiones estimadas frente a las pérdidas efectivamente observadas. Los resultados de estas evaluaciones deben ser presentadas al Comité del SIAR y serán aprobadas por Consejo de administración y estarán a disposición de cualquier ente de vigilancia que los requiera junto con las conclusiones de su análisis.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

El seguimiento y control de la cartera será desarrollado por el Comité del SIAR, designado por el Consejo de Administración. No obstante, los miembros del Consejo de administración, en conjunto con el Gerente General deberán supervisar tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

El Consejo de administración deberá establecer políticas para el proceso de clasificación y recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité del SIAR. Así mismo, en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata y aplicar las demás disposiciones del Reglamento de monitoreo y evaluación de la cartera de créditos.

8.8. Evaluación de Cartera

COONFIE acoge las medidas e instrucciones que, en materia de evaluación y calificación de cartera, regula el ente de vigilancia y control, buscando siempre cumplir con el objetivo de esta, el cual se fundamenta en identificar el riesgo de los créditos que puedan desmejorarse por disminución de la capacidad de pago del deudor, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan, por efectos en cambios de las condiciones inicialmente presentadas.

Para cumplimiento de lo anterior, COONFIE suministrará los recursos físicos, humanos, financieros, técnicos y tecnológicos, y además observará las siguientes condiciones:

- Idoneidad de los funcionarios y del respectivo Comité que efectúan la labor de evaluación y calificación de la cartera. Para esto, el Consejo de Administración valorará los perfiles de los encargados de dicha actividad.
- Ordenamiento de la información de los asociados deudores en las respectivas bases de datos, verificando la calidad de la fuente.
- Actualización de la información del asociado, personal y económica.
- Información sobre el estado y calidad de las garantías.
- Análisis de información de comportamiento de pago externo.
- Automatización del proceso, soporte tecnológico.
- Diligenciamiento de formatos que soporten la calificación de estas y en especial de los casos que ameriten, tales como las reestructuraciones y demás.
- Actas de los respectivos comités, donde se refleje la actividad de calificación y las decisiones que de esta materia se deriven.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- Análisis de los impactos de la calificación de la cartera en la provisión de la cartera y las acciones de mejoramiento.

El seguimiento y control a las operaciones de crédito es una condición fundamental para la administración de la cartera y la medición a la exposición de riesgo crediticio de COONFIE; por lo anterior, se determina lo siguiente:

- La cartera de crédito deberá ser calificada periódicamente de acuerdo con los parámetros establecidos por COONFIE y el ente de vigilancia y control, conservando el principio de seguridad y calidad de la cartera.
- El proceso de recalificación de las operaciones de créditos deberá obedecer a una condición técnica soportada por las normas del ente de vigilancia y control y/o las condiciones establecidas por COONFIE en concordancia a la norma y las practicas del sector.
- Se observarán los siguientes criterios generales para la calificación de cartera:
 - ✓ Tipo de deudor.
 - ✓ Modalidad de crédito.
 - ✓ Antigüedad como deudor en COONFIE.
 - ✓ Comportamiento de pago histórico y vigente (interna y externa)
 - ✓ Número de obligaciones reestructuradas (internas y externas)
 - ✓ Calidad y estado de la garantía
 - ✓ Resultados financieros
 - ✓ Sector o subsector económico al que pertenece
- COONFIE, podrá utilizar herramientas estadísticas y analísticas, que le permitan efectuar calificación de la evaluación de la cartera de créditos, minimizando con esto la subjetividad. Esta herramienta deberá ser valorada periódicamente, con el propósito de efectuar los ajustes a que dé lugar.
- COONFIE definirá los umbrales de cortes de decisión, de acuerdo con los criterios y pruebas técnicas efectuadas y dejará la respectiva evidencia de ajuste.
- La metodología utilizada para la evaluación se determinará como una herramienta para la calificación. Sin embargo, frente al análisis de la situación particular de cada deudor en su interés de pago, la calificación podrá ser diferente a la estimada por la herramienta técnica, previa valoración de los resultados por parte del Comité del SIAR.
- La evaluación de la cartera deberá ser permanente, con el propósito de identificar señales de alerta en las condiciones de calidad del deudor y oportunidad de pago.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- COONFIE ordenará los informes que considere necesarios para la correcta administración y seguimiento de la cartera de crédito, los cuales deben asegurar una debida estructura y validez de la información contenida.
- Todo proceso de control y seguimiento sobre la cartera deberá estar debidamente soportado y alineado a los procesos de COONFIE, de acuerdo con el modelo operativo por procesos.
- La base de datos que soporte la carga de información deberá ser administrada por la Subgerencia de sistemas, la cual además asegurará los controles para evitar la manipulación de datos y registros sobre la misma.
- Los informes de seguimiento y control de cartera que se estructuren serán valorados en los respectivos comités y sus decisiones deberán ser registradas en las actas de este. La información resultante de esta actividad deberá mantenerse a disposición de los entes de vigilancia y control.
- Los resultados al seguimiento y control al otorgamiento de créditos servirán como criterio técnico complementario para ajustar, modificar o mejorar las políticas de otorgamiento que estructure COONFIE.

8.8.1. Calificación del Riesgo de Crédito

La cartera deberá clasificarse en diferentes categorías, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

Para facilitar la administración de los riesgos de los créditos se calificará los créditos, en las siguientes categorías:

- Categoría A o Riesgo Normal
- Categoría B o Riesgo Aceptable
- Categoría C o Riesgo Apreciable
- Categoría D o Riesgo Significativo
- Categoría E o Riesgo de Incobrabilidad

8.8.2. Factores de Riesgo Individual

COONFIE podrá ordenar que se clasifique en una categoría de mayor calificación de riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores, presenten una mayor exposición a factores internos y externos tales como:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- Evidenciar una real disminución de la capacidad de pago y solvencia.
- Endeudamiento externo mayor a la capacidad reflejada.
- Comportamiento crediticio del asociado evidenciado en las centrales de información crediticia
- Tipo de vinculación y estabilidad laboral.
- Deudores que pertenecen a sectores y subsectores de la economía que presenten indicadores deficientes y/o un evidente mal comportamiento frente al normal desarrollo.
- Deudores con obligaciones crediticias reestructuradas internas y externas.
- Evidencia técnica de deterioro de la garantía en las condiciones de valor comercial que ponga en riesgo el cubrimiento de esta con respecto al valor del crédito.
- Otros factores internos y externos técnicamente soportables.

8.8.3. Regla de Arrastre

Se adelantará el proceso de alineamiento previo al cálculo del deterioro de la cartera individual, de acuerdo con las disposiciones de norma. Además, se observarán para COONFIE las siguientes:

- Cuando COONFIE califique en B, C, D o E cualquiera de los créditos de un mismo deudor, deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos que pertenezcan a la misma clasificación, lo cual se denomina regla de arrastre.
- No serán sujetos a la regla de arrastre las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 100% con los aportes, siempre que COONFIE no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida.

Para efectos de la regla de arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

8.8.4. Criterios de Evaluación

De conformidad con los lineamientos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera expedida a través de la circular externa No. 22 del 28 de diciembre del 2020 en el numeral 5.2.2.2.1. del Capítulo II del Título IV, los criterios mínimos de la metodología para la evaluación de la cartera de créditos son:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- a. **Capacidad de pago:** Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
- b. **Solvencia del deudor:** Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
- c. **Garantías:** Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el presente capítulo, y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
- d. **Servicio de la deuda:** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. **Reestructuraciones:** Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- f. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes:** Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor.

8.8.5. Periodicidad de la Evaluación de Cartera

La evaluación de cartera se debe realizar como mínimo en forma semestral, a corte del mes de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

8.8.6. Permanencia de la Recalificación.

Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el Consejo de administración, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor para considerar.

8.9. Constitución de Deterioro

El objetivo de la constitución de los deterioros es la estimación y reconocimiento contable del nivel de perdidas posibles que se pueden generar en la cartera como consecuencia de la exposición al riesgo crediticio.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

Este deterioro está definido como la suma de la estimación del deterioro general más el deterioro individual.

8.9.1. Deterioro General

El deterioro general recoge las posibles pérdidas que se pueden generar por eventos de riesgo tales como desaceleraciones del ciclo económico, riesgos de entorno, entre otros que afectan la totalidad de la cartera y que por tanto no son diversificables.

Por lo anterior, COONFIE debe constituir como mínimo un deterioro general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta. No obstante, si a juicio de la Superintendencia se presentan situaciones que adviertan riesgos en el manejo de la cartera o se evidencie un potencial deterioro del indicador de la cartera vencida, podrá ordenar un deterioro general superior.

Cuando la calidad de la cartera vencida exceda dos desviaciones estándar a la del promedio del sector, el deterioro general constituido se deberá incrementar 0,2% por cada desviación estándar, de acuerdo con la información publicada por la Superintendencia en su página Web.

8.9.2. Deterioro General Adicional

Se puede constituir, previa aprobación del consejo de administración, un deterioro general adicional, como un mecanismo para fortalecer la cobertura y anticiparse al potencial deterioro de la cartera de créditos.

Este deterioro general adicional debe estar soportado en un análisis técnico y se podrá utilizar para compensar el gasto de deterioro individual que se genere por el rodamiento de la cartera a categorías de mayor riesgo, en los meses posteriores a su constitución.

Se debe mantener a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria, el análisis técnico que soporta el deterioro general adicional, y la información de los créditos que dieron origen al traslado del deterioro general al individual.

8.9.3. Deterioro Individual

Sin perjuicio del reconocimiento del deterioro general a que se refiere el numeral anterior, se debe reconocer el deterioro individual que se pueda generar en la cartera por eventos de riesgo que puedan afectar la situación financiera del deudor y por tanto su perfil de riesgo al igual que la recuperación de las garantías.

La constitución del deterioro individual se realizará en función de las pérdidas esperadas que arroje la aplicación del modelo de referencia para las carteras de consumo con libranza, consumo sin libranza y la cartera comercial persona natural, o la calificación y deterioro de la cartera de crédito. Así mismo, para estimar el deterioro individual, se debe tener en cuenta la calificación de mayor

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

riesgo del deudor, considerando las diferentes calificaciones obtenidas, así: la calificación producto de la aplicación del modelo de referencia según aplique de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, la calificación resultante del proceso de evaluación de cartera, la calificación por regla de alineamiento o arrastre, la calificación por condición de reestructurado, o de cualquier otra calificación que pueda tener la operación crediticia cumpliendo con las disposiciones de la normatividad vigente.

Igualmente, para estimar el valor sobre el cual se debe realizar el deterioro individual, independientemente de la modalidad de cartera, con o sin modelo de referencia, se deberá calcular el valor expuesto del activo incluyendo los intereses del crédito y los pagos por cuenta de asociados relacionados con el crédito, y descontar los aportes sociales de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1., del Anexo 1 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

En el caso de los créditos de consumo a empleados otorgados en virtud de la relación laboral existente, se deben calificar las operaciones de acuerdo con los parámetros establecidos en el Anexo 1, numeral 1 del capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera. Para la modalidad de consumo se deberá tomar la PI correspondiente, expuesta en el Anexo 2, numeral 4.1.1. Cartera Consumo con libranza del capítulo II del Título IV de Circular Básica Contable y Financiera, con el fin de determinar la probabilidad de incumplimiento y aplicar la fórmula para la pérdida esperada.

8.10. Recuperación de Cartera

- Las políticas y procedimientos que se establezcan deben permitir tomar oportunamente medidas para enfrentar incumplimientos por parte de los asociados deudores en el pago de los créditos con el objeto de minimizar las pérdidas.
- Estas políticas son diseñadas con base en la historia de recuperaciones y las variables críticas que determinan la minimización de las pérdidas. La información sobre los resultados de estas políticas debe ser almacenada como insumo para el afinamiento de los modelos desarrollados para el seguimiento y Calificación de Cartera.
- COONFIE cuenta con procedimientos y reglamentos aprobados por el consejo de administración y ejecutados por la Dirección de cartera, tendientes a maximizar la recuperación de créditos no atendidos normalmente. Tales procesos y/o reglamentos, identifican los responsables de su desarrollo, así como los criterios con base en los cuales se ejecutan las labores de cobranza, se evalúan y aprueban los diferentes arreglos de cartera, se administra el proceso de recepción y realización de bienes recibidos a título de dación en pago y se establece el castigo de la cartera de crédito.
- COONFIE debe dar aviso oportuno al deudor o codeudor (es) de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago adecuado de la respectiva deuda cuando esto sea de su

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

conocimiento. Lo anterior con el propósito de disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir deudores y codeudores en caso de presentarse dificultades de pago por parte de los primeros.

- Aplican las demás disposiciones del Reglamento de cartera.

8.10.1. Factores en el Proceso de Recuperación y Evaluación de Cartera:

8.10.1.1. Factores Internos:

- Directivos, funcionarios y contratistas
- Modelo operacional de COONFIE
- Sistemas de información
- Infraestructura física
- Modelo de gobierno

8.10.1.2. Factores Externos

- Regulación nacional
- Regulación sectorial
- Asociado
- Centrales de información financiera
- Eventos macroeconómicos
- Eventos naturales
- Medio ambiente

8.10.2. Novaciones

Todas las líneas de crédito pueden reacondicionarse, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable vigente, bajo la modalidad de novación.

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida (1687 del Código Civil). Las siguientes, son las formas de novación (artículo 1690 del Código Civil):

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- Sustituir una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Que el deudor contraiga una nueva obligación respecto de un tercero, y se declare, en consecuencia, libre de la obligación, al primer acreedor.
- Cuando se sustituya un nuevo deudor al antiguo que, en consecuencia, queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda, no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas.

Cuando se realice una novación, se debe tener en cuenta que, a este nuevo crédito, se le deben constituir sus propias garantías. Para ello, se atiende las disposiciones establecidas en el título XV del libro tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración, cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, se deberá realizar todo el procedimiento de evaluación, previsto para otorgar el nuevo crédito.

Una novación también se podrá realizar por una o varias de las siguientes razones:

- Cuando se cambie la forma de pago
- Cuando la novación sea para mejorar las garantías
- Cuando la novación tenga por objetivo, reducir el plazo del crédito
- Cuando sea producto de amortización anticipada de capital, con el propósito de reducir el valor de las cuotas.
- Cuando se realicen programas de disminución de tasas de interés para mejorar las condiciones de vida de los asociados.

Una novación no puede en ningún caso desmejorar las garantías iniciales del crédito.

8.10.3. Cobro Jurídico

A este tipo de cobro, se debe llegar una vez se hayan agotado los procesos de cobro. Independiente de lo anterior, a él también se puede llegar cuando se presentan los siguientes casos:

- Demérito o pérdida considerable del valor de los bienes dados en garantía
- Cuando los bienes dados en garantía fueren embargados o tuvieren alguna situación de seguimiento jurídico.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- Cuando el deudor o codeudor(es) sea demandado por el cobro de otras obligaciones o fueren declarados en estado de quiebra o concordato y/o liquidación obligatoria y dada otra situación que ponga en riesgo la recuperación de la deuda.
- Cuando se han incumplido acuerdos de pago o acuerdos de reestructuración.
- Cuando sea aplicable la cláusula aceleratoria.
- Cuando se incumplan las obligaciones inherentes a los créditos, como la actualización de seguros y avalúos.

La Dirección de cartera debe presentar informes periódicos sobre los resultados del proceso de recuperación al Comité del SIAR.

8.11. Bases de Datos

Las bases de datos que soportan el SARC deberán contar con las características mínimas de las bases de datos que los alimentan según la siguiente información:

- a. Tanto en el diseño como en la implementación, las bases de datos que soportan el SARC deben estar correctamente definidas y sus manuales permanentemente actualizados. En la base de datos se deben implementar reglas que garanticen que la información es exacta, completa y válida en todos sus datos y todas sus copias.
- b. Se debe contar con procedimientos que garanticen la calidad de la información. Para tal efecto, se deben definir e implementar esquemas de control de calidad en los siguientes puntos: en la fuente que origina la información, en los sistemas de comunicaciones que se utiliza, en los procesos de ingreso y modificación de información, en el procesamiento de la información y en los procesos de generación de consultas y reportes.
- c. COONFIE debe contar con procedimientos definidos e implementados para: la recolección, el procesamiento, el almacenamiento, la actualización, el respaldo y la recuperación de la información.
- d. Las bases de datos que soportan el SARC deben tener procedimientos de control implementados que eviten el acceso no autorizado, garanticen la reserva de la información que allí se almacena y eviten el uso indebido de sus datos.
- e. Las bases de datos que soportan el SARC deben tener implementados procesos de auditoría que dejen rastros acerca del acceso y la utilización de los datos por parte de los diferentes usuarios del sistema.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- f. Las bases de datos deben contener información histórica de los deudores para la cartera de créditos de mínimo 5 años, la cual se debe actualizar en forma oportuna.
- g. El área de Auditoría Interna de COONFIE debe evaluar permanentemente el cumplimiento de lo previsto en los anteriores puntos.
- h. La extensión de las bases de datos empleadas en el proceso de administración del riesgo de crédito debe contar con mecanismos de seguridad que garanticen la confiabilidad de la información y tener una longitud mínima de 5 años.

8.12. Calidad e Integridad de la Información

El Consejo de Administración establece políticas y lineamientos claros que promueven la calidad e integridad de la información base, con los cuales se definen los lineamientos, criterios y modelos para el otorgamiento de crédito y comportamiento de la cartera y se toman decisiones al interior de COONFIE.

Como mínimo se tiene en cuenta:

- a. Promover la cultura del autocontrol al interior de COONFIE, para que los funcionarios apliquen controles sobre las actividades laborales que realizan diariamente, asociadas a la recolección y registro de información.
- b. Establecer lineamientos sancionatorios sobre funcionarios que incumplan las políticas adoptadas por el Consejo de Administración frente al registro, custodia y en general sobre la administración de la información.
- c. Establecer políticas, metodologías e indicadores de evaluación de la calidad e integridad de la base de datos, que permitan determinar el estado actual de la data en términos de poblamiento, e integridad, nivel de actualización de la información y establecer en caso de ser necesario, planes de acción y mejora, y monitoreo de su cumplimiento.

CAPITULO III

ARTÍCULO 9°. PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SARC

Para administrar adecuadamente el riesgo de crédito, se deben tener procesos debidamente identificados en el ciclo de crédito (otorgamiento, seguimiento, control y recuperación) de forma tal que, en cada uno de ellos, se desarrollen las etapas y elementos del SARC previstos en el presente reglamento.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

9.1. Proceso de Otorgamiento

El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del deudor o contraparte, de su capacidad de pago y de las condiciones financieras del crédito, las garantías, fuentes de pago y las condiciones macroeconómicas a las que puede verse expuesto.

Todas las referencias que se realicen al deudor se deben entender igualmente aplicables al codeudor o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, considerando como mínimo los siguientes aspectos:

9.1.1. Información Previa al Otorgamiento de un Crédito

Se deberá facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo anterior, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, Coonfie deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos de la cooperativa:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- Sistema de amortización
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente se deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación y los derechos de COONFIE en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con COONFIE. .
- En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

En general, COONFIE deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, COONFIE debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también se podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), que cuenten con las medidas de seguridad suficientes.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos en COONFIE tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe COONFIE, los cuales deben ser idóneos, adecuados, permanentes y que garanticen que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

Cuando se otorguen créditos respaldados mediante AVAL, COONFIE deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

9.1.2. Selección de variables y segmentación de líneas de crédito

En el proceso de otorgamiento se deben establecer, para cada una de las líneas de crédito identificadas, las variables que con mayor significancia permitan discriminar los sujetos de crédito que se ajustan al perfil de riesgo de COONFIE.

La selección de estas variables de discriminación y la importancia relativa que se dé a cada una de ellas debe ser un elemento determinante tanto en el otorgamiento como en el seguimiento de cada línea de crédito y como base para su calificación. Esta metodología deberá permitir monitorear y controlar la exposición crediticia de las diferentes líneas de crédito, así como la del portafolio agregado de COONFIE, de conformidad con los límites establecidos por el Consejo de administración.

9.1.3. Perfil deudor

COONFIE deberá evaluar las características que deberán cumplir los asociados para acceder al crédito, teniendo en cuenta la selección de variables efectuada en el numeral anterior.

El perfil deudor debe ser acorde con el mercado objetivo y al apetito al riesgo definido por el Consejo de Administración para cada modalidad y producto.

9.1.4. Criterios mínimos para el otorgamiento de créditos

Se deberán observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a los asociados:

9.1.4.1. Capacidad de pago

La evaluación de capacidad de pago de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del respectivo crédito el cual debe realizarse también a los codeudores, avalistas, deudores solidarios y en general a cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos.

Para evaluar esta capacidad de pago se deben analizar como mínimo la siguiente información:

- Los flujos de ingresos y egresos, así como el flujo de caja del deudor y/o del proyecto financiado o a financiar.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- Tratándose de préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, en aquellos eventos en que, de acuerdo con las reglas sobre límites de endeudamiento contenidas en la ley 358 de 1997, las entidades públicas territoriales requieran autorización emanada de autoridad competente para realizar operaciones de crédito público, las mismas deberán ser exigidas sin excepción antes de su celebración.

En todos los casos COONFIE debe verificar que no se exceda el límite de endeudamiento previsto en la ley para las entidades territoriales. Al respecto, deben seguirse las siguientes reglas:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 358 de 1997, en concordancia con el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no puede exceder su capacidad de pago, la cual se presume que existe cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional. El ahorro operacional se calcula conforme la regla señalada en el parágrafo del artículo 2o. de la Ley 358 de 1997, en cuyo caso, cuando se registren niveles de endeudamiento inferiores o iguales al 40%, no se requiere de autorización.
- COONFIE se abstendrá de otorgar financiación a cualquier entidad territorial que, presentando una relación intereses/ahorro operacional superior al 60% o una relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superior al 80%, no cuente con la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- COONFIE se abstendrá de otorgar cualquier nuevo endeudamiento a las entidades territoriales que incumplan el plan de desempeño a que se refiere el artículo 9o. de la Ley 358 de 1997, salvo que tratándose de una nueva administración ésta cuente con autorización para el efecto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- Los posibles efectos de los riesgos financieros a los que está expuesto el flujo de caja del deudor y/o del proyecto a financiar según aplique, considerando distintos escenarios en función de variables económicas (tasas de interés, tasas de cambio, crecimiento de los mercados, etc.) y el comportamiento del sector económico al que pertenece, que puedan afectar el negocio o la capacidad de pago del deudor, según el caso. Igualmente, se debe examinar la calidad de los flujos de caja teniendo en cuenta la volatilidad de estos. Dentro de estos riesgos se deben analizar, según resulten relevantes:
 - a. Posibles “descalces” de monedas, plazos y tasas de interés en la estructura de balance y en operaciones fuera de balance, como por ejemplo la incidencia de los derivados financieros.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- b. Para aquellos créditos con tasa de interés variable o indexado a la UVR u otro índice, proyecciones y escenarios posibles de evolución de las cuotas según el comportamiento esperado de las tasas de interés, de la tasa de cambio, la inflación y otras variables que puedan afectar directamente el servicio de la deuda.
- c. Para créditos denominados en monedas extranjeras, el riesgo de mercado derivado de la volatilidad de las tasas de cambio respectivas y su posible impacto sobre la capacidad de pago del deudor. En el caso de operaciones de crédito con el exterior, análisis propios y del mercado sobre el riesgo del país en el cual está domiciliado el deudor, con el objeto de identificar los riesgos de transferencia y convertibilidad de las divisas requeridas para atender el crédito.
- d. Los riesgos de contagio, legales, operacionales y estratégicos, a los que puede estar expuesta la capacidad de pago del deudor o el proyecto a financiar. En este contexto es necesario evaluar, entre otros, la información relacionada con el conglomerado económico al que pertenece el deudor.

Cuando se trate de microcréditos, COONFIE debe contar con una metodología que le permita evaluar de manera adecuada la capacidad de pago del deudor y cuyos elementos permitan compensar las deficiencias de información, según sus características y grado de informalidad.

9.1.4.2. Solvencia

Se debe analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto según aplique.

9.1.4.3. Consulta a las Centrales de Riesgo y Demás Fuentes que se Dispongan

Corresponde a la información sobre el cumplimiento actual y pasado de las obligaciones del deudor. La atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, o cualquier otro). Adicionalmente, la historia financiera y crediticia del deudor, proveniente de centrales de riesgo, calificadoras de riesgo, del deudor o de cualquier otra fuente que resulte relevante.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída

De igual forma, se deberá evaluar tanto interna como externamente, el número de veces que el deudor ha sido reestructurado y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. La condición de deudor reestructurado no puede ser la única variable para tener en cuenta en el proceso de otorgamiento.

COONFIE podrá exceptuar de la consulta a centrales de riesgo, a los deudores cuyo valor de aportes excedan en más de 1 SMMLV el saldo de endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo del deudor y el monto del crédito solicitado.

Así mismo, podrá exceptuar de la consulta a centrales de riesgo, los deudores que soliciten créditos bajo la modalidad de consumo, cuyo valor solicitado sea hasta de un (1) SMMLV, a un plazo inferior de 6 meses y su mecanismo de pago sea la libranza o autorización de descuento de nómina.

9.1.4.4. Garantías

Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro.

Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación, independientemente si aplica modelos de referencia o no, se deberá tener en cuenta las clases de garantías previstas en el numeral 4.3 del **Anexo 2** del capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de COONFIE deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

Cuando se trate de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberá tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

Adicionalmente, se deben estimar los potenciales costos de su realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

- a. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

- Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.

Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.

- Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.
 - Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.
- b. En el caso de garantías constituidas bienes diferentes a hipotecas o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas a continuación, según corresponda:
- Bienes nuevos o con una antigüedad menor a un año: COONFIE debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el valor de compra registrado en la factura correspondiente; este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.
 - Bienes con una antigüedad mayor a un año: COONFIE debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido en un avalúo técnico, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.

En el caso en que el bien sea objeto de una modificación o una repotenciación que incremente su vida útil, se debe realizar un nuevo avalúo técnico para ajustar el valor de la garantía, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio de COONFIE se pueden realizar avalúos técnicos de los bienes que trata el presente numeral, a efectos de valorar las garantías. Este avalúo será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

- c. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
- Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores corresponderá al valor publicado en dicha guía.

Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, COONFIE podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
 - Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
- d. Cuando se trate de créditos garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
- e. En el caso de garantías constituidas sobre títulos o valores en los términos del artículo 2 de la Ley 964 de 2005, el valor deberá determinarse de conformidad con lo dispuesto por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- f. Para las garantías que no se encuentren incluidas en los numerales anteriores, COONFIE deberá utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido mediante un avalúo técnico. Este valor será válido por un año y al cabo de este período se deberá actualizar anualmente con criterios técnicos, dependiendo de las características propias de cada bien conforme a la metodología que COONFIE determine para tal efecto. Dicha metodología deberá estar a disposición de los entes de regulación pertinentes cuando éstos lo soliciten.

Es pertinente señalar que las libranzas son un mecanismo de pago y no constituyen una garantía por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en la normatividad vigente.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- g. COONFIE tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:
- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de esta supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
 - El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
 - El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
 - El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

Cuando COONFIE haga uso de esta facultad, deberá justificar en cada caso las razones de su decisión, teniendo en cuenta los criterios de evaluación del riesgo. La justificación deberá estar disponible cuando la Superintendencia de la Economía Solidaria lo solicite.

En todo caso, COONFIE deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo “D”, con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

9.2. Proceso de Seguimiento y control

El proceso de seguimiento y control supone un continuo monitoreo de la exposición al riesgo de crédito que permita ajustar la calificación y la estimación del nivel de deterioro que se requiere para cubrir el riesgo; así mismo, evaluar y analizar las políticas y procedimientos aplicados del SARC.

9.2.1. Proceso de monitoreo de cartera

El Consejo de Administración deberá aprobar metodologías y técnicas analíticas que permitan monitorear el perfil de riesgo de los deudores de forma que se logre identificar deterioros que podrían conllevar a un replanteamiento de las políticas y procedimientos del SARC, al igual que identificar perfiles de deudores o segmentos potenciales que podrían llevar a la aplicación de estrategias de crecimiento de cartera, siempre buscando mantener el perfil de riesgo de la cartera definido.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

Dentro de las técnicas que COONFIE podría adoptar para el monitoreo de comportamiento de la cartera de créditos, se encuentra el análisis de cosechas, matrices de transición, la construcción de indicadores de morosidad de la cartera bajo criterios de segmentación tales como líneas de negocio, actividades económicas, ubicación geográfica, entre otras.

El monitoreo de la cartera lo deberá realizar el responsable de la gestión del riesgo crédito de forma mensual y los resultados que se generen deberán darse a conocer al Comité del SIAR.

9.2.2. Proceso de evaluación de cartera

El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

Para tal efecto, COONFIE define que la periodicidad mínima de actualización de la información de los asociados que posean obligaciones crediticias será de manera semestral, de tal manera que permita tener una adecuada gestión del RC y cumplir con este proceso.

Dicha evaluación no consiste en la revisión física de las carpetas del crédito, sino en el establecimiento de metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo de crédito, para la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes.

Así mismo, el Consejo de administración deberá aprobar tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el Comité del SIAR; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata, teniendo en cuenta para los casos que aplique, el modelo para la estimación o cuantificación de pérdidas esperadas del numeral 5.3 del capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el Comité del SIAR.

9.2.2.1. Criterios de evaluación

La metodología desarrollada para la evaluación de la cartera de créditos deberá contemplar como mínimo los siguientes criterios, sin perjuicio de considerar criterios adicionales que permitan identificar un mayor riesgo de acuerdo con el perfil de riesgo de COONFIE y su mercado objetivo.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- a. **Capacidad de pago.** Se deberá actualizar y analizar la información del flujo de ingresos y egresos del deudor o del proyecto, así como la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes y demás variables sectoriales y macroeconómicas que lo afecten.
- b. **Solvencia del deudor.** Se deberá actualizar y analizar a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor o del proyecto.
- c. **Garantías.** Se deberá actualizar conforme a las instrucciones contenidas en el presente Manual, y analizar su liquidez, idoneidad, valor y cobertura
- d. **Servicio de la deuda.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. **Reestructuraciones.** Se deberá analizar el número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración.
- f. **Información proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes.** Se deberá analizar la información que permita conocer la historia financiera y crediticia del deudor. COONFIE podrá exceptuar de la consulta de centrales de riesgo, los deudores cuyo valor de sus aportes excedan en más de 1 SMMLV el saldo del endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo del deudor.

9.2.2.2. Periodicidad de la evaluación de cartera

La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, a corte del mes de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.

En caso de que COONFIE sea sometida a cualquier medida cautelar, se deberá efectuar la evaluación total de la cartera de créditos al inicio de la medida.

9.2.2.3. Permanencia de la recalificación

Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por el consejo de administración, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor para considerar.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

9.2.3. Comité del SIAR

Los resultados del monitoreo permanente a los créditos y del proceso de evaluación de cartera, deberán presentarse al Comité del SIAR por parte de la Dirección del SIAR, con el fin de que este comité los analice y presente al Consejo de Administración, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.

9.3. Proceso de recuperación

Corresponde a las labores de cobranza administrativa y jurídica que adelante la cooperativa con el fin de obtener el pago de la respectiva deuda.

Para tal efecto, el Consejo de administración deberá definir el área o funcionarios responsables, las políticas y los criterios con base en los cuales se ejecutará la labor de recuperación, los parámetros para evaluar y aprobar reestructuraciones, para administrar el proceso de recepción y realización de bienes recibidos en dación en pago y para la decisión sobre el castigo de los créditos. Adicionalmente, se deberá tener en cuenta que para los casos en los que un deudor incurra en mora de alguno de los conceptos que componen la cuota, como son; capital, intereses u otros conceptos asociados al crédito, estos arrastrarán la calificación y la definición de mora para la totalidad de la cuota.

Así mismo, se deben presentar informes periódicos sobre los resultados de este proceso al Comité del SIAR, para su debida presentación en la reunión mensual del Consejo de administración.

COONFIE debe dar aviso oportuno al deudor o codeudores sobre cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva deuda. Esto con el propósito de informar sobre los posibles reportes negativos, y cobros adicionales como consecuencia de las gestiones de cobranza que se podrían realizar a los deudores y acreedores en caso de presentarse dificultades de pago por parte de los primeros.

En los casos de castigos de cartera, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo III, “Baja en cuentas de cartera de créditos”, del Título I, de la Circular Básica Contable y Financiera.

9.3.1. Reestructuraciones

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente Manual.

Antes de reestructurar un crédito se deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.
- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente manual.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, COONFIE como titular de las respectivas acreencias, dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrá mantener la calificación que tuvieron dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.
- l. Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría “A”.

COONFIE podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 12 meses para microcrédito, 2 años para consumo, comercial y de vivienda.

9.3.2. Novaciones

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil son:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, COONFIE deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto para el otorgamiento del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado para tal evento.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

9.3.3. Otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos

COONFIE podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa de la cooperativa, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente manual, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 90 días para microcrédito y consumo; y 120 días para comercial y vivienda.

En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el Consejo de administración, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 61 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente manual. En este caso, COONFIE deberá determinar las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo periodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos. Así mismo, se deberán mantener en los análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.
- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial, por lo que se deberán identificar en los sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.
- f. En el caso de otorgar periodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si COONFIE lo considera pertinente, la

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.

Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por COONFIE, se deberá constituir un deterioro o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

- g. Se permitirán máximo dos (2) operaciones de este tipo por obligación durante la vigencia de la Circular Externa no. 54 de 2023.
- h. Durante la vigencia de la Circular Externa No. 54 de 2023, COONFIE podrá realizar modificaciones a los créditos vigentes en las condiciones inicialmente pactadas, sin que las mismas se consideren “modificadas” siempre y cuando el crédito cuente con mora inferior a 30 días al cierre inmediatamente anterior y no se encuentre marcado como reestructurado.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 10. MODELOS PARA LA ESTIMACIÓN O CUANTIFICACIÓN DE PERDIDAS ESPERADAS

Se debe estimar o cuantificar las pérdidas esperadas de cada modalidad de crédito. Para tal efecto, se debe aplicar los modelos de referencia que ha diseñado la Superintendencia de la Economía Solidaria para las modalidades de consumo con libranza, consumo sin libranza y comercial persona natural, que permiten cuantificar la probabilidad de incumplimiento y a partir de la aplicación de la siguiente fórmula, calcular la pérdida esperada (deterioro).

PÉRDIDA ESPERADA= [Probabilidad de incumplimiento] x [Valor expuesto del activo] x [Pérdida dado el incumplimiento].

Estos modelos se presentan y detallan en el DA-RI-02 Anexos técnicos del Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC del presente reglamento.

Para la cartera de vivienda y la cartera microcrédito, se continuará aplicando la metodología por altura de mora prevista en el DA-RI-02 Anexos técnicos del Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC del presente reglamento.

De acuerdo con esta metodología, las pérdidas esperadas aumentarán en función del monto del crédito o exposición crediticia y de la probabilidad de deterioro de cada activo; las pérdidas serán

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

menores entre más alta sea la tasa de recuperación esperada.

Los componentes de la pérdida esperada se determinarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. **La probabilidad de incumplimiento:** Corresponde a la probabilidad de que en un lapso de doce (12) meses los deudores incurran en incumplimiento.

Se entiende por incumplimiento el evento en el cual una operación de crédito cumple con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Créditos de consumo que se encuentren en mora mayor a 90 días.
 - b. Créditos comerciales que se encuentren en mora mayor a 120 días.
 - c. Créditos a una sola cuota con mora superior de siete (7) días, excepto las utilizaciones de las tarjetas de crédito y los cupos rotativos a una cuota.
2. **El valor expuesto del activo:** Corresponde al saldo de la obligación al momento del cálculo de la pérdida esperada, incluyendo los intereses del crédito y los pagos relacionados con el crédito, descontando el valor de los aportes de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1, del Documento de Apoyo 1 del presente reglamento.
 3. **La pérdida dado el incumplimiento - PDI:** Se define como el porcentaje (%) promedio que no se logra recuperar luego de hacer efectiva la garantía ante un incumplimiento. La PDI varía según la clase de garantía.

Se pueden diseñar y adoptar respecto de la cartera comercial, de consumo, de vivienda y de microcrédito, ya sea para uno, algunos o la totalidad de sus modalidades o para alguno o la totalidad de los componentes de la medición de la pérdida esperada, modelos propios internos de estimación; o aplicar, para los mismos efectos, los modelos de referencia diseñados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, bajo los supuestos previstos en el capítulo II del título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Si se opta por diseñar y adoptar modelos propios para una o más modalidades de crédito, deben ser presentados ante la Superintendencia de Economía Solidaria para su evaluación previa, la cual, en todos los casos, emitirá un pronunciamiento respecto de su objeción o no objeción para que sean aplicados.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

ARTÍCULO 11. INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

COONFIE dispone de plataforma(s) tecnológica(s) y de los sistemas necesarios para garantizar el funcionamiento efectivo, eficiente y oportuno del SARC. Por tal motivo, se cuenta con un soporte tecnológico como software, hardware y un sistema de comunicación acorde con el tamaño, naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que se realizan.

Así mismo, se cuenta con procesos que permiten realizar un control adecuado del cumplimiento de las políticas y demás elementos del SARC.

ARTÍCULO 12. DOCUMENTACIÓN

Con el objeto de contar con elementos para el adecuado análisis de riesgo de crédito, COONFIE mantiene expedientes de crédito de los respectivos deudores, así como las bases de datos utilizadas en el proceso de administración del riesgo crediticio, como otorgamiento, seguimiento y control y recuperación.

Las etapas, los elementos y demás aspectos relacionados con el SARC constan en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, trazabilidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.

El tratamiento de la documentación y registros que se generen por la implementación y ejecución del SARC se ajustan a las prescripciones legales en lo que guarda relación con la protección de datos personales y responsabilidad demostrada.

Como mínimo la documentación deberá:

- a. Contar con un respaldo físico o en medio magnético que garantice su reproducción exacta.
- b. Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por los funcionarios autorizados.
- c. Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de esta.

Así mismo, la documentación que soporta el SARC deberá comprender por lo menos:

- a. El Reglamento de políticas y los procedimientos del SARC y sus anexos (Documentos de apoyo).
- b. Los documentos y registros que evidencien el funcionamiento oportuno, efectivo y eficiente del SARC.
- c. Los informes del Consejo de Administración, del Gerente General y de la Dirección del SIAR ante el Comité del SIAR y de los órganos de control establecidos.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- d. Las actas del Comité del SIAR los reportes al Consejo de Administración y Gerente General referente al Riesgo de Crédito.
- e. En el expediente de crédito del respectivo deudor se deberá mantener actualizada y completa su información sociodemográfica y financiera, la información de las garantías y los demás aspectos utilizados en los procesos de otorgamiento, seguimiento y recuperación del crédito, así como la correspondencia cruzada con el deudor. Igualmente, el expediente deberá contener el análisis que realizó COONFIE para la aprobación de modificaciones o reestructuraciones al crédito.
- f. Conservación de los documentos por un término mínimo de cinco (5) años, según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para las cooperativas de ahorro y crédito y, multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito. Es importante resaltar que, vencido el plazo de conservación exigido en las disposiciones legales en mención COONFIE podrá destruirlos siempre que por cualquier medio técnico adecuado garantice su reproducción exacta.

Toda la información cuantitativa y cualitativa evaluada que sirva de insumo para los métodos y técnicas utilizadas para el otorgamiento y el seguimiento de la cartera debe quedar a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria. Para preservar la confidencialidad de la información, únicamente se podrá suministrar a los funcionarios autorizados previa y expresamente para el efecto por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 13. DIVULGACION DE INFORMACION Y REPORTE

13.1. Divulgación en relación con las centrales de riesgo

El SARC implementado por COONFIE cuenta con mecanismos de información periódica (internet, páginas web, mensajes electrónicos, correos, carteleros, folletos, información adjunta a los extractos, etc.) a los asociados y deudores acerca del alcance de sus convenios con centrales de riesgos, de los efectos generales que conlleva el reporte a las mismas y de las reglas internas sobre permanencia del dato, que hayan adoptado tales centrales de riesgos, teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional y los mandatos que se establezcan en las normas legales aplicables.

13.2. Información a suministrar al deudor cuando éste lo solicite

Cuando un deudor solicite información respecto a la última calificación y clasificación de riesgo que se le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación correspondiente, Coonfie suministrará esta información dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva solicitud del asociado. En el momento en que se solicita u otorga el crédito, el asociado será ilustrado acerca de su derecho a obtener esta información.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

13.3. Reportes internos

La Dirección del SIAR, elabora por lo menos cada mes, reportes que permiten a la administración conocer el perfil de riesgo de crédito que tiene la Cooperativa, la situación de la cartera colocada, el cumplimiento de las políticas, cupos, límites, atribuciones de crédito y demás elementos del SARC, así como, el cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de gestión del riesgo de crédito.

13.4. Reportes externos

En concordancia con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, COONFIE debe suministrar a los asociados la información necesaria con el fin de que éstos puedan conocer las condiciones del crédito y la estrategia general de gestión del riesgo de crédito que lleva a cabo la Cooperativa.

13.4.1. Reporte de las calificaciones de riesgo

COONFIE reporta a las centrales de riesgo la calificación por altura de mora, de acuerdo con la normatividad vigente relacionada con Habeas Data y el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

13.4.2. Reportes a la Superintendencia

Los resultados de las evaluaciones totales y de las actualizaciones de calificación por riesgo efectuadas por COONFIE, se verán reflejadas en la información reportada periódicamente a la Superintendencia, en los formatos dispuestos para el efecto, sin perjuicio que este Ente de Supervisión pueda solicitar informes adicionales cuando los considere necesarios.

Así mismo, se reporta a la Superintendencia la información sobre el cobro de honorarios y comisiones en el marco de las operaciones de crédito microempresarial o crédito productivo de acuerdo con lo autorizado por el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, créditos y deudores modificados, reestructurados, novados y castigados, de acuerdo con las instrucciones y formatos que se definan para tal efecto.

CAPÍTULO IV – REGLAS ADICIONALES

ARTÍCULO 14. REGLAS ADICIONALES PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SARC

13.1. Aspectos Contables

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

13.1.1. Suspensión de la Causación de Intereses

Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos, cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CREDITO	MORA SUPERIOR A
Comercial	90 días
Consumo	60 días
Vivienda	60 días
Microcrédito	30 días

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente los intereses y otros conceptos se deben reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

13.2. Recaudos de Créditos a Través de Deudoras Patronales

En los créditos que se recaudan por libranza, se debe tener en cuenta que, si la deudora patronal registra una mora superior a 30 días en el pago de los valores descontados a los asociados, se deberá evaluar el convenio de la libranza e informar inmediatamente al deudor, quien es el responsable de la obligación ante COONFIE; y a partir de esa fecha, se deberá iniciar la calificación individual del crédito de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y aplicar las reglas de deterioro dependiendo la modalidad de crédito.

Las pagadurías de las entidades a través de las cuales COONFIE requiere los descuentos de sus asociados por la prestación de sus servicios están obligadas a atender los compromisos contractuales adquiridos por los asociados de acuerdo con lo señalado en los artículos 142°, 143° y 144° de la Ley 79 de 1988 y el artículo 55° del Decreto 1481 de 1989 modificado por el artículo 9 de la Ley 1391 de 2010, y la Ley 1527 de 2012, en lo que resulte aplicable.

Para efectos de registrar los descuentos efectuados por nómina a los asociados por los conceptos (aportes y ahorros), COONFIE deberá contabilizar en la cuenta 272035 retenciones o anticipos pendientes de aplicar, cuando se trate de aportes, mientras las pagadurías realizan efectivamente los pagos. Si se trata de los ahorros la cuenta será la 272095.

13.3. Disposiciones Comunes

- a. COONFIE deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor o mayor riesgo.

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- b. Con el objeto de contar con elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo COONFIE debe mantener en el expediente del respectivo deudor, su información personal y financiera completa y actualizada (mínimo una vez cada año) y la de los codeudores, información de las garantías, así como el cruce de correspondencia.
- c. Cuando de la evaluación de cartera surjan modificaciones en la calificación del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, el análisis y resultado de dicho proceso deberá conservarse también en su respectivo expediente, dejando constancia de la fecha de la evaluación y aprobación por la instancia correspondiente.
- d. En el expediente de los respectivos deudores o en algún otro mecanismo de consulta de información, COONFIE debe disponer de la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos o grupo conectado.
- e. En el expediente del deudor debe quedar soporte del análisis que realizó COONFIE para aprobar la reestructuración, novación o modificación de la obligación, según lo previsto en el presente Reglamento.
- f. Los costos que genere la gestión de modificación de créditos prevista en el presente reglamento no deben trasladarse al deudor.
- g. Los créditos otorgados deberán permanecer registrados en la cuenta “cartera de créditos” durante el tiempo pactado, es decir desde su desembolso hasta su cancelación total, aun cuando un asociado que se desvincule ya sea por retiro voluntario, exclusión u otro motivo llegare a quedar con saldos pendientes de obligaciones crediticias. No se admite una reclasificación en otros rubros.
- h. Se deben clasificar en la modalidad y categoría de riesgo (calificación) que corresponda a cada uno de los créditos, las comisiones y cuentas por cobrar originadas en cada tipo de operación.

Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba. En todo caso el valor del pagaré que resulte de la operación deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

13.4. Sistema De Actualización De Datos

El SARC deberá contar con un sistema que permanentemente permita recoger y actualizar la información sobre la condición o situación de pago de los deudores, así como cualquier modificación que se presente sobre la misma, al momento en que ésta se produzca.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

El sistema que se adopte para el efecto deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- Un mecanismo que permita reflejar de manera ágil e inmediata cualquier cambio en la situación de la capacidad de pago del deudor, de manera que la información sobre él sea: veraz, completa, actualizada y acorde con el derecho fundamental al habeas data.
- El Gerente General debe designar un funcionario que se encargue del permanente control y seguimiento de los aplicativos de la organización solidaria, de modo que se garantice el registro inmediato y la continua actualización de la situación de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de cada uno de los deudores y su oportuna remisión a las respectivas centrales de riesgos. Es responsabilidad del Gerente General evaluar el cumplimiento de esta actividad.
- Procedimientos adecuados y oportunos de atención de las solicitudes de actualización o rectificación de la información que presenten los asociados y usuarios.

13.5. Órganos de Control

Serán las instancias responsables de efectuar una revisión y evaluación del SARC de COONFIE e informar oportunamente los resultados de dichas evaluaciones al Consejo de Administración y a la Gerencia General.

En COONFIE los órganos de control son los siguientes:

- Auditoría Interna.
- Revisoría Fiscal.

Los órganos de control deben realizar auditorías que garanticen el cumplimiento de la totalidad de las disposiciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en el contexto del SARC y de todas aquellas que la modifiquen, complementen o adicione.

Adicionalmente, estas evaluaciones deben cubrir las operaciones que COONFIE realice con empresas o personas vinculadas a la Entidad.

13.5.1. Funciones de los Órganos de Control

El Consejo de Administración, establece las siguientes funciones en relación con los órganos de control, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

13.5.1.1. Del Área de Auditoría Interna

- Evaluar y calificar el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo de Administración en materia de Riesgo de Crédito.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

- Validar el cumplimiento de las normas legales relacionadas con el SARC, para lo cual se deberá mantener debidamente actualizado en dicha materia.
- Planear las revisiones a las áreas relacionadas con el SARC y definir los procedimientos de visita e inspección, determinando el alcance de la auditoría.
- Identificar y evaluar la calidad de los procesos y de los controles existentes.
- Elaborar los informes de los resultados de la evaluación realizada y presentar su propuesta de recomendaciones a la Gerencia General y al Consejo de Administración.
- Elaborar los informes de los resultados de las visitas a las áreas relacionadas con el SARC y presentar su propuesta de recomendaciones a la Gerencia General y al Consejo de Administración.
- Las recomendaciones deberán concretarse en planes de acción, los cuales, a su vez, deberán ser de obligatorio cumplimiento por parte de las áreas auditadas.

13.5.1.2. De la Revisoría Fiscal

El Revisor Fiscal de COONFIE deberá contar con el equipo humano, técnico y físico adecuado para llevar a cabo dicha función de control.

En cumplimiento de la función consagrada en el numeral 2 del artículo 207 del Código de Comercio, corresponde al Revisor Fiscal presentar oportunamente los informes al Consejo de Administración o a la Asamblea General de COONFIE acerca de las desviaciones en el cumplimiento de los instructivos externos e internos, de las deficiencias en los controles internos, así como de las irregularidades encontradas, que surjan como resultado del examen del SARC. Estos aspectos deberán quedar suficientemente documentados en los papeles de trabajo y en los informes presentados.

Adicionalmente, en el informe que presente a la Asamblea General de asociados o delegados, el Revisor Fiscal deberá dar su opinión sobre la efectividad del SARC, subsanadas o no por la administración de COONFIE, a la fecha de corte del ejercicio respecto del cual el Revisor Fiscal presenta el informe de cumplimiento y de control interno al que hace referencia el artículo 209 del Código de Comercio.

La revisoría fiscal informará a la Superintendencia de Economía Solidaria, en desarrollo de su deber de colaboración establecido en el numeral 3 del artículo 207 del Código de Comercio, sobre los aspectos significativos evidenciados en sus auditorías al SARC, indicando el grado de incidencia en que estaría afectándose el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre esta materia.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la red informática (Intranet) corporativa. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de COONFIE

Acuerdo 043 – AA-DE-33 Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito v1 – Acta No.15 del 19 de diciembre de 2023

13.6. Supervisión por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá revisar las clasificaciones, calificaciones y reconocimiento del deterioro que realice COONFIE, ordenando, si es el caso, modificaciones cuando constate la inobservancia de lo previsto en el Capítulo II del Título IV de la Circular Básica contable y financiera, sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales a que haya lugar.

La Superintendencia de la Economía Solidaria podrá ordenar recalificaciones de la cartera de créditos (en mayor riesgo) para un sector económico, zona geográfica o para un deudor o conjunto de deudores individuales o cuyas obligaciones deban acumularse según las reglas de cupos individuales de endeudamiento, cuando haya razones que lo justifiquen, de acuerdo con la situación económica que presente dicho sector, región o deudor.

ARTICULO 14°. DOCUMENTOS ANEXOS

Anexo 1. El DA-RI-02 Anexos técnicos del Reglamento del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC hace parte integral del presente Reglamento.

ARTICULO 15°. VIGENCIA

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2023, según Acta No. 015, rige a partir del 01 de enero de 2024 y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO NEL CARDENAS MUÑOZ
Presidente Consejo de Administración



ISAIAS GÓMEZ VARGAS
Secretario Consejo de Administración